

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.850

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Corrales de Duero, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el pago de Ontanares, del término municipal de Corrales de Duero, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 13 de Noviembre de 1935 («Boletín Oficial» del día 15 de dicho mes y año).

Valladolid, 3 de Junio de 1936.

El Gobernador civil,

Mariano Campos Torregrosa

Núm. 2.843

Obras Públicas.—Provincia de Valladolid

NOTA-ANUNCIO

Con esta fecha han sido adjudicadas definitivamente las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 33 al 36 de la carretera de Valladolid a Soria, a don José de la Riva Trueba, como mejor postor, cuya subasta se celebró en

esta Jefatura el día 28 de Mayo, teniendo un mes de plazo, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», para otorgar la escritura correspondiente.

Valladolid, 3 de Junio de 1936.
 El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 2.838

Segunda Agrupación de Jurados Mixtos de Valladolid

Sección del ramo de la Construcción

BASES DE TRABAJO APROBADAS POR EL JURADO MIXTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE VALLADOLID EN LAS SESIONES CELEBRADAS LAS DÍAS 15 Y 30 DE NOVIEMBRE Y 6 DE DICIEMBRE DE 1932 PARA LA INDUSTRIA DE PORTLANDISTAS Y CONSTRUCTORES DE MOSAICOS

Base 1.ª En el oficio de portlandistas y constructores de mosaicos la jornada semanal será de 44 horas, trabajándose los sábados sólo media jornada.

Base 2.ª A iniciativa del patrono, y de acuerdo ambas partes contratantes, podrán trabajarse horas extraordinarias, teniendo en cuenta para su pago y duración lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 1.º de Julio de 1931. El pago de dichas horas extraordinarias se realizará al mismo tiempo que el jornal ordinario, previas las correspondientes liquidaciones.

Cada hora extraordinaria de trabajo se pagará con un recargo de un 30 por 100 sobre el salario

de la hora ordinaria. Cuando las horas extraordinarias se presten durante la noche o en domingo, o excedan de las diez primeras diarias, el recargo será del 40 por 100. Las horas extraordinarias realizadas por el personal femenino se pagarán, en todo caso, con un recargo del 50 por 100, sin que la jornada total pueda exceder de diez horas.

No habrá horas extraordinarias mientras existan obreros parados en el ramo. Podrán establecerse los turnos convenientes a juicio del patrono, con la previa autorización del Jurado Mixto, oyendo éste antes a la Sociedad de Portlandistas y constructores de mosaicos.

Base 3.ª *Mutuo respeto y consideración.*—Los patronos darán a sus obreros toda clase de facilidades que precisen para el cumplimiento de sus deberes civiles y sociales, siempre que presenten justificante y avisen a la hora de entrada al trabajo, si no les fuera posible avisar el día anterior. Estos permisos se entienden sin sueldo, a excepción de lo que se determina en la base siguiente.

Base 4.ª Será de cuenta del patrono el tiempo que se pierda por asistir al entierro de un compañero de los que trabajen con el mismo patrono, cualquiera que sea la causa de su muerte, y solamente el tiempo invertido desde la casa mortuoria al lugar en que se despida el duelo.

Base 5.ª *Respeto de puesto.*—Los patronos respetarán el puesto de todo obrero que deje de ocuparlo por enfermedad, siem-

pre que presente certificado de baja y alta del Médico, admitiéndole al día siguiente de la presentación del alta, siempre que la falta al trabajo no exceda de sesenta días.

Si hubiere necesidad de tomar otro obrero para su sustitución, al reingreso del enfermo se entiende que el obrero sustituto queda despedido, sin derecho a plazo de despido ni indemnización alguna por ningún concepto.

Base 6.ª *Fiestas.*—Se considerarán como tales los domingos y las fiestas oficiales del Estado, y, además, el 1 de Mayo y 25 de Diciembre, sin derecho a percibir salario.

Base 7.ª La clasificación y jornales mínimos de los obreros portlandistas serán los siguientes:

1.º Serán obreros oficiales en los portlandistas todos los que sepan leer, escribir y contar, hacer originales y moldes corrientes, y percibirán un jornal mínimo de 10,25 pesetas.

2.º Será obrero ayudante el que colabore en los trabajos de oficial, y percibirá un jornal mínimo de 8,80 pesetas.

3.º Serán peones aprendices todos los que colaboren en todos los demás trabajos que no estén incluidos en la categoría de oficial ni ayudante, y percibirán un jornal mínimo de 6,70 pesetas, entendiéndose que estos salarios son sobre jornada de ocho horas.

Base 8.ª La clasificación y jornales mínimos de los obreros constructores de mosaicos hidráulicos serán los siguientes:

1.º Serán obreros oficiales en

mosaico hidráulico los que ejecuten toda clase de mosaicos hidráulicos, y tendrán un jornal mínimo de 10,30 pesetas.

2.º Serán obreros ayudantes los que ejecuten los mismos trabajos que los oficiales en dibujos corrientes, y percibirán un salario mínimo de 8,80 pesetas.

3.º Serán peones aprendices los que hagan baldosas lisas, y percibirán un jornal mínimo de 6,70 pesetas, entendiéndose que estos salarios son sobre jornada de ocho horas.

Base 9.ª *Forma de pago.*—La forma de pago será semanal y se realizará el último día laborable de la semana, terminada la jornada de trabajo, con un tiempo que no exceda de treinta minutos.

Base 10. *Peligros o accidentes.*—El trabajo extraordinario hecho para prevenir grandes males inminentes o remediar accidentes sufridos se remunerará como corresponde, pero el número de horas invertidas no entrará en el cómputo de las extraordinarias.

Base 11. *Despidos.*—Los despidos se harán con seis días de antelación y con una hora pagada cada uno de los seis días, a elección, dicha hora, del obrero, para poder éste buscar trabajo.

Los despidos, a excepción de los que tengan como causa un motivo determinado en la ley, se harán por riguroso orden de antigüedad dentro del cargo que desempeñe el operario que haya que suspender.

Base 12. *Trabajos fuera del radio.*—Cuando los trabajos se efectúen fuera de la capital (radio), entendiéndose por tal la zona fiscal que tiene el Ayuntamiento para la percepción del impuesto de consumos, se les abonará a los obreros una peseta por jornada de trabajo en concepto de salida y el viaje de ida y vuelta pagados, siempre que el regreso sea factible en el mismo día, y si éste no fuera posible se les abonará, además, el hospedaje, teniendo derecho el obrero a realizar, en este último caso, un viaje al mes por cuenta del patrono.

Base 13. Serán de cuenta del patrono las herramientas, con excepción de las llamadas de mano, brochas para la limpieza de moldes y piedra, así como la aguza de cortafríos y punteros, que serán de cuenta del patrono.

En los trabajos de construcción de mosaicos, cuando se empleen mujeres, éstas no podrán fabricar piezas que excedan de 10 por 10 centímetros.

Los salarios que por dichos trabajos percibirán las mujeres

serán los señalados para ayudante y peón.

Base 14. Los patronos no podrán contratar trabajo a destajo ni por tareas.

Todos los obreros que trabajen en fábricas, obras y talleres de piedra artificial y mosaico, tendrán que figurar inscritos en el censo profesional correspondiente.

Base 15. En todos los talleres, fábricas y obras en que no exista cupo nada más que para un operario éste tendrá que ser, necesariamente oficial, a menos que este puesto le desempeñe el patrono.

BASES ADICIONALES

1.ª Las presentes bases tendrán una vigencia de un año, a contar desde el día 25 de Mayo del año en curso, en que entran en vigor para la capital.

En los pueblos sujetos a la jurisdicción de este Jurado comenzarán a regir estas bases el día 1 de Junio.

2.ª En todo lo no previsto expresamente en estas bases los contratos se regularán por lo que determinan las leyes vigentes aplicables a los distintos casos.

Valladolid, 25 de Mayo de 1936. El Secretario, *Faustino Velloso.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.855

Bercero

Propuesto un suplemento de crédito de dos mil setecientos veinte pesetas y noventa y nueve céntimos, con imputación a los capítulos 11 y 13, artículo 3.º, respectivamente, con aplicación a materiales y jornales para obras públicas municipales y gastos de funciones y festejos, lo cual se cubrirá por medio del superávit del presupuesto anterior, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente que se tramita, para que, durante el plazo de quince días, pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Bercero, 1 de Junio de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, Claudino Carracedo.

Núm. 2.824

Bolaños de Campos

En los días 16 y 17 del actual Junio, durante las horas de nueve de la mañana a tres de la tarde y en el sitio de costumbre de esta Casa Consistorial, se cobrará por el recaudador de este Municipio, don Andrés Velicia de los Ríos, el primero y segundo trimestres

del reparto general de utilidades de este pueblo formado para el año actual.

Transcurridos los días señalados, podrán satisfacer los contribuyentes sus cuotas sin recargo alguno hasta el 10 de Julio próximo, en el domicilio del recaudador, Avenida de Palencia, número 37, 2.º, Valladolid.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros.

Bolaños de Campos, 3 de Junio de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, Eutimio Villarroel.

Núm. 2.830

Castrejón

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento y aprobada por la Corporación, una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de gastos del año actual, de trescientas pesetas, para nutrir la consignación del capítulo 2.º, artículo 1.º, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1.º del reglamento de Hacienda municipal, queda expuesta al público la mencionada transferencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días para examen y reclamaciones.

Castrejón, 2 de Junio de 1936. El Alcalde, Blas Benito.

Núm. 2.857

Gallegos de Hornija

El día 10 de los corrientes, desde las nueve a las doce de la mañana y desde las dos a las cinco de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza voluntaria de las cuotas anuales y del primer semestre del repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al año de 1935, por el recaudador don Fortunato Bernal, de estos vecinos.

Gallegos de Hornija, 3 de Junio de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, Victorio Mandugo.

Núm. 2.827

Medina de Río seco

Don Julio Sánchez Arévalo, Presidente accidental de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad de Medina de Río seco.

Hago saber: Que el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 del pasado mes de Mayo, tomó el acuerdo de llevar a cabo las obras de abastecimiento de

aguas y alcantarillado de esta ciudad, y para pago de ellas, efectuar dos empréstitos con la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, y como dicho acuerdo ha de ser sometido a referendum obligatorio, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 94 de la vigente ley Municipal, esta Presidencia, visto lo dispuesto en el artículo 95 de dicho texto legal, ha señalado para la votación del referendum el día 14 del actual, o sea el segundo domingo siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cuyo día se constituirán las mesas de las cinco secciones de que se compone este término municipal, cuya votación o elección se llevará a efecto en armonía con lo dispuesto en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

El acuerdo que ha de ser sometido a referendum es el siguiente:

«En la Casa Consistorial, a doce de Mayo de mil novecientos treinta y seis, a las diecinueve horas, bajo la presidencia del señor Alcalde don Bruno Merino González, reunido el Ayuntamiento en pleno, con asistencia de los Concejales don Angel Díez Mañanes, don Venancio Busnadiago Salgado, don Vicente del Castillo Pacio, don Isaac Fernández Calvo, don Andrés Fernández Fernández, don Francisco Fuentes Carnicer, don Emilio Silva Garrido y don Raimundo Anívarro Fernández, que componen la mayoría de los que legalmente constituyen la Corporación, el señor Alcalde declara abierta la sesión, convocada con carácter de extraordinaria, al solo objeto de deliberar acerca de la petición de dos préstamos, uno de doscientas treinta y dos mil pesetas (232.000), y el otro, de cuatrocientas veintiocho mil ciento cuarenta y nueve pesetas y cuarenta y ocho céntimos (428.149,48) a la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, para invertir su importe en las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado de esta población, con sujeción al proyecto del que es autor el Ingeniero don José Suárez Sinoval; acordar las condiciones de la operación, intereses, plazo, etcétera; especificar la garantía que ha de ofrecerse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga, y facultar a un señor Concejal para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

Se hace constar, a los efectos de la validez del acuerdo, que los Concejales presentes forman la mayoría de los que constituyen el Pleno del Ayuntamiento, por

existir dos vacantes en la actualidad, necesaria para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del señor Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El señor Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: cinco por ciento de interés anual, a reintegrar: el primer empréstito, en treinta años, y el segundo, en doce años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por la Caja de Previsión Social, comprensiva del interés y del capital reintegrable; abono por una sola vez del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones y las demás condiciones que, con carácter general, ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.

En garantía del primer préstamo, el señor Alcalde propone afectar la lámina de Propios, número seis mil quinientos treinta y cinco (6.535), de capital nominal de cuatrocientas setenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro pesetas y trece céntimos, que produce de interés anual quince mil ciento sesenta pesetas y noventa y seis céntimos.

Para el segundo empréstito propone afectar el arbitrio sobre el consumo y venta de carnes frescas y saladas que produce un promedio, al año, de cincuenta y cinco mil pesetas.

Discutido el asunto, el señor Alcalde Presidente propone los siguientes acuerdos:

Primero. Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales, en orden a su proyecto, subasta, adjudicación, etc., en el plazo de dos años a partir de su adjudicación.

Segundo. Solicitar de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia dos préstamos: uno, de doscientas treinta y dos mil pesetas, y el otro de cuatrocientas veintiocho mil ciento cuarenta y nueve pesetas y cuarenta y ocho céntimos, con destino exclusivo a la realización de las obras, a reintegrar el primer empréstito en treinta años, y el segundo, en doce años, abonando el cinco por ciento de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por la Caja de Previsión Social y al pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez al otorgar la escritura del capital del préstamo en concepto de gastos por los

servicios técnicos y administrativos.

Tercero. Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación: para el primer empréstito, la lámina de Propios, número seis mil quinientos treinta y cinco, de capital nominal de cuatrocientas setenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro pesetas y trece céntimos, con renta anual de quince mil ciento sesenta pesetas y noventa y seis céntimos; y para el segundo, el arbitrio municipal sobre el consumo y venta de carnes frescas y saladas, con un producto anual de cincuenta y cinco mil pesetas. Estos recursos quedarán afectos, de modo exclusivo en lo necesario, al cumplimiento del contrato, y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta, considerándose diferentes y separados de los demás ingresos del Erario municipal, hasta cancelar las dos deudas aseguradas, teniendo siempre expeditas sus acciones la entidad acreedora sobre tales arbitrios ante los Tribunales ordinarios, en el concepto de acreedora privilegiada del Ayuntamiento. El Ayuntamiento se obliga a no suprimir ni aminorar los arbitrios afectos sin acuerdo de la Caja de Previsión Social, sobre su sustitución por otros. A este efecto, se autoriza al señor Alcalde para que solicite del Ministerio de Hacienda las autorizaciones previas indispensables por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia.

Cuarto. El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione.

Quinto. Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor de la Caja de Previsión Social serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos, y, singularmente, las siguientes:

a) Abonará puntualmente en el domicilio de la Caja de Previsión Social el importe de cada anualidad en las fechas de sus respectivos vencimientos.

b) Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los delegados o técnicos de la Caja.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del territorio de la Caja para las cuestiones que se susciten.

e) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde Presidente, don Bruno Merino, o al que le sustituya en el cargo, para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización de los préstamos.

Puestas a votación, sucesivamente, las enunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las veintiuna horas, la cual firman los señores Concejales, de que yo, el Secretario, certifico.—Siguieron las firmas.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los electores.

Medina de Rioseco, 1 de Junio de 1936.—Julio Sánchez.

Núm. 2.812

Villafranca de Duero

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades del año actual, se invita a todas las personas o entidades obligadas a contribuir, tanto en la parte real como personal, así vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación jurada de utilidades que tengan por todos los conceptos; pues de lo contrario, se estimarán por los documentos administrativos, ordenanzas y demás antecedentes obrantes en el archivo municipal, que las Comisiones estimen justas, sin que después tengan derecho los interesados a reclamación contra las mismas.

Villafranca de Duero, 1 de Junio de 1936.—El Alcalde, Gregorio González.

Núm. 2.854

Villanueva de San Mancio

Confeccionado que se halla el repartimiento de aprovechamiento de pastos de las praderas propiedad de este Municipio, correspondiente al ejercicio actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los interesados puedan formular contra el mismo, las reclamaciones que crean pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de San Mancio, 4 de Junio de 1936.—El Gestor Presidente, Licinio Blanco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.821

EDICTO

Don Eduardo Dívar Martín, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por don Nicolás Fernández Gil, jornalero, vecino de Olmedo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, de 13 de Marzo último, por el que se le destituyó del cargo de cobrador de arbitrios municipales.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, en providencia de ayer, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, tres de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Eduardo Dívar.

Núm. 2.835

PALENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Po la presente, y en virtud de lo dispuesto por la Audiencia provincial de Palencia en auto de 1.º del actual, dictado en causa seguida en el Juzgado de instrucción de Palencia, con el número 121 de 1933, se dejan sin efecto las requisitorias que aparecen publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Mayo pasado, «Boletín Oficial» de Valladolid de 19 de dicho mes, *Boletín Oficial* de Segovia de 20 de Mayo, *Boletín Oficial* de Palencia de 22 de Mayo y *Boletín Oficial* de Madrid de 25 de repetido mes, llamando a la procesada María de la Consolación Otero Rubial, en la expresada causa, por el delito de malversación de caudales públicos, y por consiguiente las órdenes dadas para su captura.

Palencia, 2 de Junio de 1936.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 2.833

PEÑAFIEL

El señor Juez de primera instancia de la villa y partido de Peñafiel, en providencia dictada en la pieza separada de pobreza de

rivada de los autos de menor cuantía número 24 de 1935, sobre nulidad de contrato y otros extremos, promovida por doña Juana de la Fuente Valdezate y sus hijos Justo, Clemenciano y Leandro de la Fuente, para litigar con don Arturo Herreros, y en la cual ha sido parte la representación del Estado; ha acordado se emplace en la admisión de la apelación interpuesta por la parte actora y por término de veinte días ante la Superioridad a usar de su derecho a la parte no personada en autos.

Y para que sirva de emplazamiento a dicho don Arturo Herreros como no personado en la misma, a los efectos del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cumplimiento de lo acordado por dicho señor Juez y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido, en Peñafiel, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis. — El Secretario, Mariano Blázquez.

Juzgados municipales

Núm. 2.794

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, en virtud del sumario número 57 del año 1936, por retención de ropas a Josefa Valencia, contra Juan de Van Alel, se ha dictado, en el día hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Juan de Van Alel, de la falta de retención de ropas a Josefa Valencia, de que el mismo era denunciado, declarando de oficio las costas del juicio, y se reserva a la perjudicada Josefa Valencia las acciones civiles correspondientes para que las ejercite en la forma que establece la Ley.

Y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad remítase a la misma certificación literal de esta resolución.

Y para la notificación de la presente sentencia a las partes, expídase testimonio para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido el

presente testimonio, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 2.779

MATILLA DE LOS CAÑOS

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia la misma para su provisión, con la dotación que por derechos de arancel le corresponda.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días, en el Juzgado de primera instancia de Tordesillas, a las que acompañarán los documentos que estimen pertinentes.

Matilla de los Caños, 23 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, Pedro Maeso.

Núm. 2.786

SAN PEDRO DE LATARCE

Don Juan de la Rúa y Rúa, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas y documentadas, al señor Juez de primera instancia de este partido de Mota del Marqués, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 29 de Enero de 1934 y demás disposiciones vigentes dictadas sobre la materia.

Este Municipio consta de 1.713 habitantes de hecho y 1.727 de derecho, y el Secretario no percibirá otros emolumentos que sus derechos de arancel.

San Pedro de Latarce, 30 de Mayo de 1936.—Juan de la Rúa.

Núm. 2.807

VILLANUEVA DE LOS CABALLEROS

Don Aquilino Monge Cabezas, Juez municipal de Villanueva de los Caballeros.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal,

y acordado por la Superioridad anunciar dicha vacante, la cual se ha de proveer por concurso de traslado y con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre del mismo año, debiendo los solicitantes presentar o remitir la documentación al Juzgado de primera instancia de la villa de Mota del Marqués.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia.

Villanueva de los Caballeros, a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Aquilino Monge. El Secretario, Pablo González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.727

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución industrial de los años 1934 a 1936, y pueblo de Villavencio de los Caballeros, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor que a continuación se expresa y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Vicente Caramazana.—Débito, 77,63 pesetas.

Una casa en el casco de esta población, en la plaza del Progreso; linda por la derecha, entrando, con casa de Victorina Rodríguez; izquierda, cara rectoral, y fondo, casa de Tomás Gil.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domici-

lio de expresado deudor o persona que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y a la vez se le requiere para que, en término de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada; apercibiéndole que, en otro caso, se suplirán a su costa; y se le requiere para que, en término de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villavencio de los Caballeros, 4 de Mayo de 1936.—Saturnino Escudero.

Núm. 2.836

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito «Necesario en metálico con interés», constituido en esta Sucursal de la Caja general de Depósitos, por don Teodoro Primo Cuervo, con fecha 17 de Julio de 1934, bajo los números 3.822 de entrada y 123 de registro, por valor de 110 pesetas, para responder del cumplimiento del contrato de ejecución de las obras de reparación de los kilómetros 22 al 28 de la carretera de Valderas a Villafrechós (Valladolid), se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y para que, llegando a conocimiento de la persona que lo hubiese encontrado, se sirva entregarlo en el Negociado de Depósitos de la Intervención de esta Delegación de Hacienda, dentro del referido plazo, pues de lo contrario quedará nulo y sin ningún valor ni efectos el referido resguardo, expidiéndose el correspondiente duplicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del vigente reglamento de la Caja general de Depósitos.

Valladolid, 2 de Junio de 1936. El Delegado de Hacienda, Francisco de la Higuera.

295

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial